

CONTRATANDO

Boletín especializado en Contratación Estatal

#2 Mayo 2009

Directora: Elisa Zambrano Olivera



NUEVO:
ABC
de las
Contrataciones
del Estado

Entrevista_ Régimen de Impugnaciones en la Ley de Contrataciones

Responde **Juan Carlos Morón. PÁG.3**

► **Trámite de consultas y observaciones PÁG.4**



Puntosdevista_

El Concurso Oferta

Opinan **Jorge Barata**
y **Giovanna Sansotta. PÁG.6-7**

► **Modificaciones al régimen de ejecución contractual en la Ley de Contrataciones del Estado PÁG.8**

Curso de Especialización sobre Contrataciones **PÁG.5**

DIRECTORA

Elisa Zambrano Olivera

COMITÉ EDITORIAL

Luis Gavidia Morachimo
Luis M. Hinojosa Sobrevilla
Maybet Muñoz Choque

COMITÉ CONSULTIVO

Jorge Danós Ordoñez
Ricardo Salazar Chávez
Richard Martín Tirado
Juan Francisco Rojas Leo
César Ochoa Cardich
Marco Martínez Zamora
Ricardo Rodríguez Ardiles
Jorge Pando Vílchez

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Roger Hiyane Y.
www.rogerhiyane.com

FOTO DE PORTADA:

Roberto Flores C.

ENVÍANOS TUS
SUGERENCIAS O
COMENTARIOS SOBRE
EL BOLETÍN A:

buzon@perucontrata.com.pe

¿Está usted de acuerdo con la creación de Perú Compras?




→ **Sí_59% No_41%**

Editorial

El Plan Estratégico de las Contrataciones Públicas

Elisa Zambrano Olivera / Directora

 **Emprendemos este segundo número del Boletín** con la motivación de la respuesta obtenida en la edición de lanzamiento. Nuestro equipo agradece cada una de sus generosas comunicaciones, las cuales correspondemos duplicando el esfuerzo en esta nueva entrega.

El desarrollo de la presente edición coincide con la publicación de un documento que marca la ruta de la Contratación Pública, el Plan Estratégico de las Contrataciones Públicas del Estado Peruano.

El Plan Estratégico debe motivar que las Entidades evalúen el desarrollo de sus procesos de contratación.

Nuestro país ha desarrollado una evaluación de las contrataciones públicas y la estrategia de acciones a tomar, lo que debe trasladarse en la identificación y diseño de los puntos de agenda de ejecución a corto, mediano y largo plazo.

El Plan Estratégico debe representar el inicio de un trabajo coordinado entre todas las instancias involucradas, y motivar que las Entidades evalúen el desarrollo de sus procesos de contratación, para así enfocar esfuerzos en aquellas etapas que mayores dilaciones o controversias generan.

Si partimos que el nivel de competencia por cada proceso de selección es menor de tres empresas, la reforma debe apuntar a revertir esa situación. Sin un nivel de competencia adecuado será difícil lograr que la contratación sea exitosa en términos de precio, calidad y plazo, lo que lleva a no aplicar el enunciado de mejor valor de la inversión, también conocido como principio de valor del dinero.

Rediseñar y supervisar la ejecución real del gasto con las prioridades funcionales de cada Entidad, debe ser una de las primeras acciones a tomar para concretar proyectos que incidan en los objetivos públicos y obedezcan a plazos razonables.

Queda pues un escenario de trabajo en el que estamos llamados a participar. ●

CONTRATANDO no se solidariza necesariamente con el contenido de los artículos, que son responsabilidad exclusiva de sus autores. Prohibida la reproducción total o parcial del contenido sin autorización de Perú Contrata S.A.C.



SOFÍA PRUDENCIO G.

Abogada especialista en Contratación Pública*

Entre las novedades del Decreto Supremo N° 184-2008-EF encontramos que éste ha reconocido expresamente al factor de evaluación "Cumplimiento de la prestación", el

mismo que premia con puntaje a los postores que demuestren que los contratos presentados para acreditar otro factor –la "Experiencia del postor"– se cumplieron oportunamente.

Sin embargo, conforme al Decreto, el puntaje del factor "Cumplimiento de la prestación" se aplica en función del número de constancias o certificados presentados. Entonces, en caso que un postor pueda acreditar su experiencia con un único contrato y así obtener el máximo puntaje ¿no se vería afectado si, por ejemplo, se requieren 3 certificados para alcanzar el más

alto puntaje del factor en comentario? El asunto es más delicado en obras, pues el Decreto obliga a considerar dicho factor y, además, le asigna de 15 a 20 puntos. En este contexto, hasta no contar con una precisión o desarrollo al respecto, es necesario hallar coherencia entre ambos factores, sin afectar la mayor participación de postores. Así, podrían meritarse alternativas menos conservadoras que otras, como por ejemplo, considerar el porcentaje de contratos cumplidos oportunamente. ●

*Asociada de Contratación y Desarrollo

entrevista

JUAN CARLOS MORÓN URBINA
Socio del Estudio Echecopar Abogados



Nuevo Régimen de Impugnaciones

El reconocido abogado Juan Carlos Morón Urbina opina sobre el nuevo esquema de impugnación.

1 De su experiencia profesional, ¿Cuáles son las principales controversias que se presentan en las impugnaciones durante los procesos de selección y cuáles son las causas que las generan?

Las controversias son precontractuales y contractuales, según cuando se produzcan. Las primeras versan sobre las aplicaciones que los Comités Especiales hacen de las reglas del proceso al momento de

admitir o evaluar las propuestas (ej. factores de evaluación, requisitos técnicos mínimos, etc.). Las controversias contractuales se centran en la aplicación de las potestades estatales de modificación contractual (ampliaciones de plazo, adicionales de servicios u obra) y las atribuciones penalizadoras (penalizaciones y resoluciones).

2 ¿Qué opinión le merece que la nueva Ley de Contrataciones disponga que las Entidades resuelvan apelaciones en procesos con un valor referencial menor de 600 UIT?

Es una medida tan inconveniente que para evitar críticas de otros países, la Ley ha tenido que crear la excepción para los postores que provengan de países con quienes el Estado posea un tratado internacional (caso TLC con Estados Unidos). Es una medida alineada a la cada vez menos disimulada voluntad de restar posibilidades a los postores para cuestionar decisiones de las autoridades, además de dificultar irracionalmente el acceso a la justicia al obligar a garantizar el recurso administrativo. Con desconcentración, sim-

La obligación de garantizar el recurso es una medida de constitucionalidad dudosa.

plificación procedimental y mayor número de salas el problema podría haber sido gerenciado por el Tribunal del OSCE.

3 La nueva Ley ha elevado el porcentaje de la garantía por interposición del recurso de apelación ¿Qué opinión le merece?

La obligación de garantizar el recurso es una medida de constitucionalidad dudosa, si la contrastamos con el derecho de todo postor de acceder de manera pronta a la justicia (proceso contencioso administrativo). Recordemos que el Tribunal Constitucional ha declarado como inconstitucionales afectaciones al derecho a recurrir tales como: exigencia de Tasa por recurso (EXP. N.º 3741-2004-AA/TC), obligar al cumplimiento previo del acto recurrido (STC No. 3548-2003-AA) y establecer incentivos a la no recurrencia (STC No. 1803-2004-AA).

Se afirma falsamente que esta garantía –sin aun cuestionar su monto– está dirigida a desalentar los recursos temerarios, pero la medida termina desalentando tanto al postor temerario como al postor responsable. No se dan cuenta que afianzar el reclamo es quedar a expensas de quien resuelve, quien por lo demás tiene el incentivo para resolver en contrario para quedarse con el dinero afianzado. Esperemos que sea revisada en un futuro inmediato. ●

TRÁMITE DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES (En Licitaciones y Concursos Públicos)

SEACE

1 CONVOCATORIA

► Publicación de la convocatoria y Bases del proceso de selección en el SEACE.

* A partir del día siguiente de publicada la convocatoria se pasa a la etapa de consultas.

ETAPA DE CONSULTAS

2 CONSULTAS

► Los participantes podrán solicitar la aclaración de cualquier extremo de las Bases, o plantear solicitudes respecto de ellas.

5 DÍAS

3 ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

► El Comité Especial absolverá las consultas mediante un pliego absolutorio, debidamente fundamentado.

5 DÍAS

ETAPA DE OBSERVACIONES

4 OBSERVACIONES

► Mediante escrito fundamentado, los participantes podrán formular observaciones a las Bases.

5 DÍAS

5 ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

► El Comité Especial absolverá las observaciones, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio.

3 DÍAS

6 ELEVACIÓN DE OBSERVACIONES

3 DÍAS

► Luego de publicado el pliego de absolución, existe la posibilidad para los observantes de solicitar la elevación de las observaciones.

8 PRONUNCIAMIENTO

► Dentro del plazo previsto la autoridad competente emitirá pronunciamiento sobre las observaciones elevadas y se pronunciará, de oficio, sobre cualquier aspecto de las Bases que contravenga la normativa.

► **Contra el Pronunciamiento no cabe interposición de recurso alguno.**

10 DÍAS

OSCE:
MONTO igual o mayor de 300 UIT

8 DÍAS

ENTIDAD:
MONTO menor de 300 UIT

7 ELEVACIÓN DE BASES

► De haber solicitado la elevación de observaciones, el Comité Especial deberá elevar las Bases al Titular de la Entidad o al OSCE, según corresponda.

El Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección si no ha cumplido con implementar adecuadamente lo dispuesto en el Pronunciamiento.

* Las observaciones constituyen cuestionamientos de aquellos aspectos de las Bases que sean contrarios a sus condiciones mínimas o a cualquier otra disposición en materia de contrataciones o normas complementarias.

► Solicitud de elevación de observaciones en los siguientes casos:

- No acogida
- Acogida pero sea contraria a la normativa
- Acogida y otro participante considera que vulnera la normativa*

* Siempre que el participante se haya registrado como tal antes del vencimiento del plazo previsto para formular observaciones.

10 TOP

Procesos de Selección próximos a convocarse

ENTIDADES: MINISTERIOS DEL ESTADO

NOMBRE DEL PROCESO	MONTOS	MINISTERIOS
1_AQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS	21 381 976	MINSA
2_Adquisición de pasaportes.....	5 930 000	MININTER
3_Servicio de Seguridad y Vigilancia.....	4 550 250	MTC
4_Servicio de Seguridad y Vigilancia.....	3 840 000	MEF
5_Adquisición de cinta, tinta y toner.....	3 418 478	MININTER
6_Adquisición de Computadoras	2 991 680	MEF
7_Adquisición de Materiales PAD.....	2 782 379	MTC
8_Pasajes Aéreos.....	2 348 982	MINCETUR
9_Servicio de Seguridad y Vigilancia.....	2 157 079	MINJUS
10_Servicio de Publicidad	2 000 000	MEM

* Información obtenida de los PACs de los 16 Ministerios del Estado.

TOTAL 51 400 825

Nueva alternativa para elaborar Estudios de Mercado

Obtenga cotizaciones de proveedores especializados en los bienes, servicios u obras requeridos por su Entidad de manera gratuita accediendo al portal de **Perú Contrata**.

Ingrese a www.perucontrata.com.pe y llene los datos consignados en el formulario.

Recuerde consignar la descripción de su requerimiento y los datos del contacto.



Si desea mayor información sobre cómo anunciar en la próxima edición de **CONTRATANDO** por favor contáctenos a:

publicidad@perucontrata.com.pe

o al teléfono: **423-6708**



CURSO DE ESPECIALIZACIÓN SOBRE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Aprendiendo FASE A FASE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

→ Primer Módulo: FASE DE PRESUPUESTO Y ACTOS PREPARATORIOS

Fecha:
4, 5 y 6 de Junio

Número de horas:
9 horas lectivas

Expositores:
Capacitadores certificados

→ Temario:

- » Sistema de Presupuesto Público
- » Planes Estratégicos
- » Plan Operativo Institucional
- » Presupuesto Institucional de Apertura
- » Plan Anual de Contrataciones (aspecto teórico y práctico)
- » Expediente de Contratación
- » Definición de características técnicas
- » Determinación del Valor Referencial
- » Sistemas de Contratación
- » Comité Especial

→ Beneficios:

Certificado de participación y materiales.

Además, los participantes que se inscriban en los **3 cursos** y aprueben la evaluación final recibirán una constancia como **Especialista en Contrataciones del Estado** a nombre de PERÚ CONTRATA.

Siguientes módulos del Curso: **FASE DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL (Julio – Agosto)**

→ Mayor información ingresando a nuestra página web www.perucontrata.com.pe o llamando al **423-6708**

Sin duda, el Concurso Oferta seguirá siendo objeto de debate con la aparición de la Nueva Ley de Contrataciones. Conozca las opiniones de dos reconocidos especialistas del sector público y privado.



GIOVANNA SANSOTTA

Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal PROVIAS NACIONAL



JORGE BARATA

Director Superintendente ODEBRECHT PERÚ

1 ¿Considera usted que el concurso oferta representa una alternativa eficiente para ejecutar obras bajo la actual Ley de Contrataciones del Estado?

G.S. Esta nueva Ley no modifica sustancialmente el Concurso Oferta, pues mantiene la convocatoria bajo el sistema de suma alzada, lo cual podría generar controversias en la ejecución de obras viales, pues se fija un costo para el expediente técnico y para la ejecución de la obra. Generalmente ello conlleva a que el monto ofertado sea menor al presupuesto resultante del expediente elaborado, creándose un conflicto entre las partes, pues la Entidad no puede reconocer un monto mayor al de la oferta económica.

Pretender que costo y plazo sean preestablecidos e invariables, hace inadecuada la regulación del Concurso Oferta. En la práctica, esta figura se concibe como entregar un zapatito de cristal a un futbolista y exigir que cuando lo use no lo rompa, lo cual es impracticable.

J.B. Considero que representa una buena y eficiente alternativa que permite disminuir los plazos de los procesos de selección para la contratación de las obras, logrando con ello un menor plazo en el inicio de ejecución de la obra.

Esta modalidad de ejecución contractual conlleva a que el Estado, y consecuentemente la población, obtengan los beneficios esperados de aquellas obras en un menor tiempo.

2 ¿Cuáles serían los mecanismos idóneos que permitan que el Concurso Oferta se lleve a cabo de forma exitosa?

G.S. Al presentar el Concurso Oferta un nivel de incertidumbre, ya que no están definidas las características técnicas, metrados y presupuesto, los cuales son conocidos con la elaboración del expediente técnico e incluso durante la ejecución de la obra, y teniendo en cuenta que sólo se permite su convocatoria mediante suma alzada, considero que la actual norma debería contemplar que en el Concurso Oferta pueda emplearse indistintamente los sistemas de suma alzada, precios unitarios y/o esquema mixto. Su aplicación dependerá si nos encontramos ante una edificación, proyecto de saneamiento o construcción, rehabilitación, mejoramiento o mantenimiento de una obra vial. De este modo se permitiría que el Estado cuente con proyectos integrales en corto plazo.

J.B. Los mecanismos idóneos a implementar serían, entre otros, contar con directivas que contemplen los aspectos particulares del concurso oferta, desde la fase de selección, siguiendo por la de ejecución del contrato. Ante algunos vacíos contractuales, muchas veces se pretende aplicar regulaciones que no corresponden, en desventaja para el Contratista. Asimismo, para que sea exitoso, el Presupuesto Básico tiene que ser elaborado teniendo en cuenta todos los riesgos que asume el contratista bajo esta modalidad. Igualmente, la evaluación de la solución técnica y de la oferta técnica tiene que ser bajo criterios que aseguren la capacidad de la empresa de ejecutar la obra con la calidad esperada; así como que la solución adoptada en el Expediente Técnico a ser elaborado por el contratista sea la mejor para las necesidades del proyecto.

3 La Nueva Ley de Contrataciones introduce el sistema de contratación mixto aunque ello no se aplica para el concurso oferta. Sin embargo, el DS 24-2006-VIVIENDA regula el esquema mixto bajo la modalidad de concurso oferta para algunas obras de saneamiento ¿Considera conveniente emplear este sistema para obras bajo la modalidad de concurso oferta?

G.S. El esquema mixto permite conjugar en un solo proyecto los sistemas de Suma Alzada y Precios Unitarios. Su aplicación dependerá de las cantidades o magnitudes de uno o varios componentes técnicos. Considero que para las obras viales, el Concurso Oferta bajo el nuevo esquema es parcialmente conveniente, pues aún existe el riesgo de que una de las partes resulte perjudicada con aquello contratado a suma alzada.

La incertidumbre durante la ejecución de obras viales es muy distinta a la originada en la ejecución de edificaciones u obras de saneamiento, donde las únicas sorpresas pueden aparecer en las excavaciones. En las obras viales las sorpresas, derrumbes, etc, pueden aparecer incluso el mismo día de la recepción; por lo que una obra vial por concurso oferta debería ser a precios unitarios donde se paga por lo realmente ejecutado.

J.B. Considerando que este sistema de contratación mixto se emplea con éxito en la ejecución de obras de saneamiento, resultaría conveniente que también se pueda aplicar en la contratación de cualquier otra obra que se licite bajo la modalidad de concurso oferta.

4 Actualmente para la ejecución de la obra bajo la modalidad de concurso oferta es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra, es decir, no sería posible empezar a ejecutar con aprobaciones parciales del expediente técnico ¿Está usted de acuerdo con la nueva regulación?

G.S. Debido a las características climáticas del Perú, las épocas de estiaje no pueden ser desaprovechadas para el caso de obras viales. Entiendo que la norma ha concebido la modalidad de Concurso Oferta para facilitar una obra en el menor tiempo posible, sin embargo, no considero apropiada la regulación actual, por la cual se limita la ejecución de la obra vial a la aprobación del expediente técnico, ya que podría aprobarse tramos de una carretera para liberar al contratista e inicie la ejecución de los trabajos, mientras se culmina el estudio en el resto de sectores. Si la idea del legislador fue conocer primero el valor total de la obra para recién iniciar la ejecución de la misma, resultaría contradictorio convocar un Concurso Oferta, pues bastaría seguir el método tradicional. ●

J.B. Sí, siempre y cuando exista la imposibilidad de ejecutar la obra por sectores o partes.

En los casos en los cuales, por la naturaleza de la obra o proyecto, sea factible ejecutar la obra por sectores sin que se produzcan interferencias negativas entre tales sectores, es razonable y técnicamente posible presentar y aprobar el expediente técnico por partes, ya que ello permitirá acortar los plazos parciales de ejecución de obras, y ponerla para su utilización por la Entidad y la población a ser beneficiada por ella. ●

Garantía de Seriedad de Oferta

CONCEPTO

Documento que deben presentar los postores para respaldar la vigencia de su oferta.

FORMA DE PRESENTACIÓN

Si es Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa: las Bases establecerán si se presenta carta fianza o póliza de caución y se incluirá en el sobre de **Propuesta Económica**.

Si es AMC o ítem cuyo monto corresponde a AMC: mediante declaración jurada en la **Propuesta Técnica**.

Vigencia: hasta la Buena Pro. (Mínimo 2 meses) 1º y 2º lugar vigente hasta suscripción.

Monto: No menor de 1% ni mayor del 2% del valor referencial (Fijado en las Bases).

Opinión

MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DEL ESTADO: LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

VÍCTOR VILLANUEVA SANDOVAL

Abogado Especialista en Contratación Pública*

El 01 de febrero de 2009 entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, normas que incorporan modificaciones al régimen de ejecución de los contratos. Es así, que la nueva normativa trae, entre las principales novedades, modificaciones al procedimiento de formalización del contrato, aspecto que pasamos a comentar.

La celebración del contrato entre una Entidad y un proveedor supone el cumplimiento de ciertas formalidades y requisitos, orientados a la protección de los derechos e intereses de las partes. En este contexto, la normativa de contra-

taciones del Estado regula un procedimiento que contiene plazos perentorios con los que cuenta la Entidad y el postor ganador de la buena pro para perfeccionar el contrato.

La normativa derogada¹ establecía que el postor ganador debía acercarse a suscribir el contrato en un plazo no menor de cinco ni mayor de diez días hábiles, dependiendo del plazo final que la Entidad fije para el efecto. No obstante, dicha normativa no precisaba en qué momento correspondía a la Entidad fijar dicho plazo.

Atendiendo a ello, la nueva normativa establece que corresponde a la Entidad precisar, en las **Bases** del proceso de selección, el plazo con el que cuenta el postor ganador para la entrega de la documentación requerida y formalización del contrato². Esta modificación abona a favor de la transparencia, libre competencia y trato justo e igualitario

que debe procurarse en todo procedimiento de contratación.

Ahora bien, el plazo que se otorga al postor para la suscripción del contrato responde a la necesidad de éste de gestionar una serie de documentos que constituyen requisitos para suscribir el contrato. Sin embargo, dichos requisitos se simplifican cuando se trata de formalizar un contrato derivado de una adjudicación de menor cuantía para bienes y servicios. Ello no fue considerado por la normativa derogada, dado que, aún en los contratos derivados de estos procesos, debía respetarse el plazo aplicable en licitaciones, concursos y adjudicaciones directas. La nueva normativa, en el artículo 148 del Reglamento, reduce el plazo con que cuenta el proveedor para la formalización del contrato, mediante orden de compra o servicio, a uno no mayor a **tres días hábiles**.

Finalmente, un aspecto incierto con la normativa derogada era determinar dónde tenía que formalizarse el contrato. La nueva normativa ha zanjado la incertidumbre, pues en estos casos **corresponde al postor ganador de la buena pro presentarse a la sede de la Entidad a suscribir el contrato con toda la documentación requerida.** ●

*Profesor de diversos programas académicos

La nueva normativa establece que corresponde a la Entidad precisar, en las Bases, el plazo con el que cuenta el postor ganador para entregar la documentación y formalizar el contrato.

¹Nos referimos al TULO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y su Reglamento.

²Numeral 1) del artículo 148º del Reglamento.

→ **DECRETO DE URGENCIA** **N° 041-2009**

Medidas para agilizar la ejecución de obras públicas y otras acciones.

Fecha de publicación: 29/03/09

Fecha de vigencia: 30/03/09

Finalidad: Establecer un proceso especial de selección.

Objeto: Sólo para la contratación de ejecuciones de obras

Valor referencial: Aplicable a las obras que cumplan las siguientes condiciones:

- Los Proyectos hayan sido declarados viables, en el marco del SNIP

- Corresponda a una Licitación Pública y su valor referencial no sea mayor a S/. 10'000,000 (Diez Millones de Soles).

Vigencia: Este proceso especial de selección se utilizará en el bienio 2009-2010.

Etapas del proceso de selección:

- Convocatoria
- Registro de participantes
- Formulación y absolución de consultas y observaciones
- Integración de bases
- Presentación de propuestas

- Calificación y evaluación de propuestas
- Otorgamiento de la buena pro

Otro aspecto regulado: De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final, en todo lo no regulado en el presente Decreto de Urgencia, será de aplicación supletoria lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

→ **DECRETO SUPREMO** **N° 090-2009**

Modifican el Reglamento de la Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo N° 147-2008-EF

Fecha de publicación: 21/04/09

Fecha de vigencia: 22/02/09

Aspecto regulado: Incorpora, entre otras disposiciones, la Cuarta Disposición Complementaria Final al Reglamento de la Ley N° 29230, que regula la aplicación supletoria de la Ley de Contrataciones del Estado, con el siguiente texto:

“Cuarta.- De la aplicación de normas supletorias.

En caso que no se contraponga a la

naturaleza, objeto y finalidad de la Ley N° 29230 y su Reglamento, se aplicarán supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento”.

→ **COMUNICADO OFICIAL N°** **05-2009-CG**

Remisión de información a la Contraloría General de la República en relación con contrataciones del Estado.

Fecha de publicación: 06/05/09

Fecha de vigencia: 07/05/09

Dispone: Las entidades que no se encuentren obligadas a registrar información en el SEACE, deberán remitir a la Contraloría General de la República, dentro de los quince días siguientes al cierre de cada trimestre, la relación de todas las convocatorias realizadas en dicho periodo, adjuntando la información que permita apreciar los resultados, para lo cual deberán observar lo dispuesto en la Directiva N° 005-2001-CG/OATJ.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aquellas entidades que registran información de su procesos en el SEACE, ya no deben remitir a la CGR la información trimestral a la que se hace referencia en la Directiva N° 005-2001-CG/OATJ. ●



SUSCRIPCIONES EN:
www.perucontrata.com.pe
o llamando al **423-6708**.

Conozca el **DESARROLLO E INTERPRETACIÓN DE**
ARTÍCULOS y **TEMAS DE LA LEY DE CONTRATACIONES.**

INGRESE AL SITCON Y ENCONTRARÁ:

- Más de **800 temas** desarrollados sobre Contrataciones del Estado.
- Más de **6000 resoluciones** emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado sistematizadas por temas.
- Criterios administrativos adoptados en la aplicación de la Ley.
- Actualización permanente.
- Orientación de manejo en línea.

PROPUESTAS ECONÓMICAS Y SISTEMAS DE CONTRATACIONES

Resolución N° 311-2009-TC-S2

PROPUESTA ECONÓMICA Y SUMA ALZADA: "(...) Cabe indicar que este Colegiado se ha pronunciado en reiteradas oportunidades manifestando que en los procesos de selección convocados bajo el sistema de suma alzada, lo trascendente y relevante en la calificación económica de las propuestas, incide en verificar que el monto económico ofertado por los postores se encuentre dentro del rango de valores máximos y mínimos establecidos en las bases integradas, no existiendo mayor exigencia para determinar la admisión y calificación de una determinada propuesta."

Resolución N° 1004-2009-TC-S4

PROPUESTA ECONÓMICA Y PRECIOS UNITARIOS: "(...) Cabe destacar que la elección del sistema de adquisición y contratación es de entera responsabilidad de cada Entidad, y es utilizada para determinar el valor referencial de los procesos de selección, cuyo propósito es fomentar la más amplia concurrencia de postores y la obtención de mejores condiciones en calidad y precio para el Estado.

En el presente caso queda claro que se han establecido pautas y tratamiento propios del sistema de precios unitarios, y se indicó con claridad en el numeral 1.6 de las Bases que dicho sistema regiría el proceso de selección. Además, cabe indicar que la obligación de los postores al formular una propuesta económica no se agota en que ésta se encuentre dentro de los límites establecidos en el artículo 33 de la Ley sino que, además, en un proceso a precios unitarios, debe verificar que no se haya incurrido en errores aritméticos, puesto que a tenor del artículo 130 del Reglamento ello será verificado por el Comité Especial y en el supuesto que los detecte procederá a descalificar la propuesta presentada."

NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Resolución N° 1016-2009-TC-S2

FINALIDAD: "(...) Resulta conveniente resaltar que, según reiterados pronunciamientos

de este Tribunal, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella".

Resolución N° 1019-2009-TC-S4

OPORTUNIDAD Y AUTORIDAD COMPETENTE: "(...) Asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo 57 de la Ley, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad del proceso de selección –hasta antes de la celebración del contrato– cuando detecte que los actos administrativos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, siendo dicha facultad indelegable; no obstante lo cual, en el presente caso el Titular

de la Entidad no ha declarado la nulidad del proceso de selección en lo que concierne al ítem N° 58, sino que la Directora del área de Logística ha determinado –mediante un simple oficio y sin base legal alguna– que se deje sin efecto la buena pro del mencionado ítem adjudicada a favor del postor recurrente y se la adjudique a favor del postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, contraviniendo el Principio de Legalidad que debe regir la actuación de toda autoridad administrativa, así como lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley".


IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Resolución N° 1022-2009-TC-S4

LEGITIMIDAD PARA IMPUGNAR LA BUENA PRO: "(...) En otro orden de consideraciones, el Impugnante ha cuestionado el otorgamiento de la buena pro del ítem N°

1. Al respecto, es necesario tomar en cuenta que, en materia de contratación estatal, la impugnación al acto de otorgamiento de la buena pro está reservada a aquellos postores que participaron en él, mas no para aquellos que fueron descalificados en la etapa de calificación técnica o económica, según corresponda, conforme al precedente de observancia obligatoria sentado por este Tribunal mediante Acuerdo de Sala Plena N° 014/009 del 12 de agosto de 2002 cuando refiere que la impugnación del otorgamiento de la Buena Pro está reservada para aquellos postores que participaron de los actos vinculados directamente a dicho acto.

Por lo tanto, habiéndose confirmado la descalificación del Impugnante, éste carece de legitimidad para impugnar cualquier aspecto relacionado con la evaluación técnica y/o económica del postor adjudicatario y el acto de otorgamiento de la Buena Pro al no haber participado en dicho Acto, lo cual resultaría factible si previamente se hubiese revertido la descalificación, lo cual no sucedió en el presente caso, por lo que se verifica que el Impugnante incurre en la causal de improcedencia establecido en el numeral 7) del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, al configurarse la falta de legitimidad procesal". ● Fuente: SITCON



»»» La demora en la aprobación de un presupuesto adicional puede dar lugar no sólo a una ampliación de plazo sino también a reclamar mayores costos por paralización de equipo y mano de obra. No se olvide de dejar constancia por escrito.

Cuando en los extractos de las resoluciones se menciona a la "Ley" y al "Reglamento" se está haciendo referencia al TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS:

▶ **85%** SE DEBE A ERRORES EN LA EVALUACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ ESPECIAL.

▶ **15%** SE DEBE A UNA MALA ELABORACIÓN DE BASES.

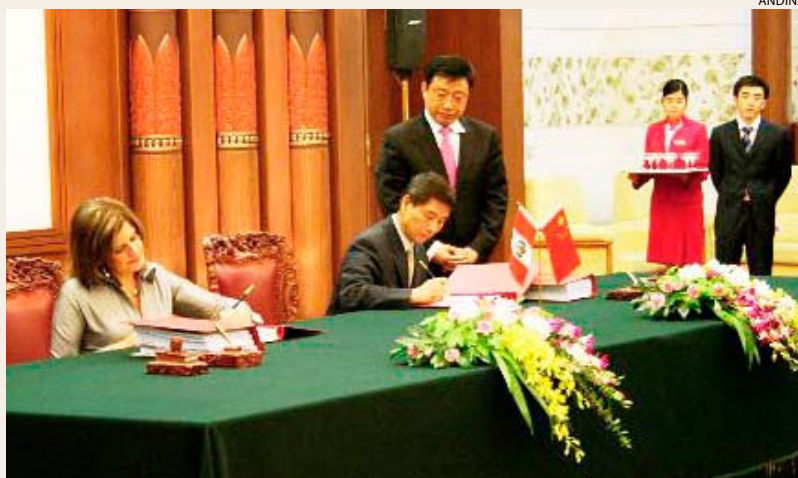
AlDía

Lo que trae consigo el TLC con China

El 28 de abril de 2009 el Perú suscribió el Tratado de Libre Comercio con China, cuyo cierre de las negociaciones fue anunciado en noviembre de 2008, durante la Cumbre del APEC que se llevó a cabo en Lima.

Este tratado es el segundo que China firma con un país latinoamericano. Quienes han seguido de cerca todos los pormenores de esta negociación, han comentado algunos de los beneficios que ella trae consigo. Así, el Embajador del Perú en Beijing, Jesús Wu Luy, ha señalado que este tratado debe ser visto, además, como un generador de infraestructura, haciendo referencia a la infraestructura de carreteras, ferroviaria y portuaria. Según refiere el embajador, este tipo de infraestructura será el que necesitarán las inversiones de China para que se lleven a cabo las exportaciones en los mercados de la minería, energía, petróleo y gas, además del de la tecnología electrónica y de comunicaciones.

A pesar de la crisis financiera que se inició el año pasado, Perú y China son las dos economías del mundo que registraron mayor creci-



La titular de Comercio Exterior y Turismo de Perú y el viceministro de Comercio chino suscriben el TLC entre China y Perú.

Con este tratado el Perú proyecta una exportación a China de aproximadamente 805 millones de dólares.

miento económico durante el 2008, con tasas de 9.84% y 9%, respectivamente. Y siendo China el segundo destino de nuestras exportaciones (el primero es Estados Unidos), este nuevo tratado resulta bastante conveniente, pues según se ha proyectado, el Perú exportará a China aproximadamente 805 millones de dólares en diversos productos no tradicionales, como son, medicamentos, algunas variedades de pescados y recursos marinos, frutas, polos de algodón, pasta de cacao, aceite de oliva, entre otros. ●

+ >>> *Recuerde que el estudio de mercado debe considerar como mínimo 2 fuentes de información. Las cotizaciones, cualquiera fuera el número, constituyen una sola fuente.*

Dudas sobre el Plan Anual de Contrataciones

RESPONDE EN ESTA EDICIÓN:



ALBERTO MORALES S.

Economista,
Especialista en
Contratación Pública

TOME EN CUENTA

EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) es un instrumento de gestión pública, cuya elaboración y aprobación se enmarca dentro de la fase de actos preparatorios de un proceso de contratación. El PAC debe considerar todas las contrataciones que realizará la Entidad en el año fiscal, con independencia del tipo de proceso de selección y/o el régimen legal que las regule.

En nuestro próximo número

Dudas sobre EL VALOR REFERENCIAL

Envíe sus preguntas a bandeja@perucontrata.com.pe y revise las respuestas del experto en nuestra siguiente edición.

¿Por qué se considera que el PAC es un instrumento de gestión pública?

→**Alberto Morales responde:**

El Plan Anual de Contrataciones tiene por finalidad programar los procesos de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras del año fiscal, en función de las partidas del presupuesto institucional y planes operativos y/o estratégicos. Su ejecución, y posterior evaluación, nos permite conocer si la Entidad viene logrando sus metas u objetivos tácticos o estratégicos. Es decir, al evaluar los planes de contratación se está también evaluando la gestión pública de la Entidad.

En caso se deba modificar el PAC para incluir un nuevo proceso, ¿El valor a consignarse en el PAC debe corresponder a valores estimados o ser resultado de un estudio de mercado previo (como suele realizarse en ciertas entidades)?

→**Alberto Morales responde:**

En la fase de programación, el valor de la contratación del proceso de selección a incluirse en el PAC es un costo estimado, el mismo que no necesariamente debe ser resultado del estudio de posibilidades del mercado; por ello se denomina valor estimado.

¿En caso se deba modificar el PAC para incluir un nuevo proceso, ¿Dicha contratación debe con-

tar con disponibilidad presupuestal previa a su inclusión o es suficiente que esté previsto como una actividad del POI?

→**Alberto Morales responde:**

Basta contar con la aprobación de la actividad o proyecto en el Plan Operativo Institucional (POI) de la Entidad, y, por ende, con la aprobación de la partida presupuestal en su presupuesto institucional.

¿Cuál es la consecuencia de realizar una convocatoria con fecha distinta a la prevista en el PAC?

→**Alberto Morales responde:**

Si el proceso de selección se convoca en fecha abismalmente distante de la fecha programada, ello se podría considerar como un error de programación, el que conllevaría a cubrir el requerimiento en forma inoportuna, o afirmar que el PAC adolece de posibles incoherencias entre los lineamientos de política, la ejecución del presupuesto institucional y su logística o cadena de abastecimiento.

¿Qué se entiende por menor cuantía no programable?

→**Alberto Morales responde:**

Son los requerimientos que surgen después de haberse aprobado el plan de contrataciones del año fiscal o que es requerido en el decurso del año, los mismos que serán cubiertos a través del desarrollo de un proceso de selección de menor cuantía.

¿Es posible convocar un proceso de selección antes de aprobar el PAC y luego regularizarlo?

→**Alberto Morales responde:**

La entidad pública contratante que está en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, para poder convocar un proceso de selección previamente debe aprobar, registrar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) su plan anual de contrataciones. No existe la figura de regularización.

¿Cuál es la consecuencia de no aprobar y publicar el PAC en los plazos previstos por la norma?

→**Alberto Morales responde:**

Se estaría incurriendo en falta de carácter administrativo o incumplimiento de las formalidades de plazos estipuladas en la normativa, pasible de sanción al responsable o los responsables, de ser el caso.

¿Se debe incluir en el PAC como un proceso nuevo la AMC que deriva de una LP en la que se declararon desiertos algunos ítems?

→**Alberto Morales responde:**

No, siempre y cuando la derivación se efectúa en el mismo año fiscal. En el supuesto que se trate de una AMC derivada de la LP convocada en el año fiscal anterior, esta AMC se debe de incluir en el PAC del nuevo año, señalando el precedente (anterior) respectivo. ●